

Bogotá, D.C.

Señor
OSCAR ANTONIO RAMÍREZ FRANCO
Gerente
CONFASE S.A
gerencia@confase.com
CL 27 N° 20 A 87
Tel. 7425530
Ciudad.

ASUNTO: Respuesta al traslado de solicitud por parte del contratista CONFASE a Aso Sandiego respecto al monumento Francisco de Miranda.

RADICADO: 20195110042012 del 16/06/2019

Señor Ramírez, reciba un cordial saludo.

El Instituto Distrital de Patrimonio –IDPC ha recibido su comunicación por medio del traslado realizado por Aso Sandiego, la cual tiene como asunto la “devolución de inventario de mobiliario”, que fue retirado por ustedes mediante la ejecución del contrato IDU-136-2007 Adicional 14, Obras Pendientes del conjunto escultórico Francisco Miranda.

Frente a lo anterior nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

1. El bien mueble “Francisco de Miranda” se encuentra incluido en el inventario de Bienes Muebles y Monumentos del IDPC.
2. Este bien mueble en su ficha de inventario presenta la siguiente descripción formal: *“Herma que representa una figura masculina de frente. Cabeza erguida, cabello largo, recogido con un lazo a la altura de la nuca; mirada al frente, cejas pobladas, ceño ligeramente fruncido y líneas de expresión marcadas. Viste camisa, alzacuello, lazo anudado y saco de solapas anchas decorado con hojas de laurel. La herma presenta una superficie lisa con acabado de color negro; se apoya en una peana cuadrada, de mayor dimensión que la base de la herma; en la cara frontal de la peana, la identificación del personaje en letras incisas.*

El conjunto reposa sobre un pedestal compuesto: la parte superior es un paralelepípedo vertical y la inferior cuadrada de mayor dimensión que la anterior; se encuentra sobre un basamento cuadrado de mayor dimensión que el pedestal; con una escalinata en la parte frontal y una prolongación horizontal en la parte posterior con dos astas para banderas.

Inscripciones: en la cara frontal de la peana, la identificación de la escultura: "MIRANDA". En la parte posterior izquierda de la peana, la firma del fundidor: "FUNDICIÓN HORIZONTE/ CARACAS VENEZUELA" (Subraya fuera de texto original).

3. Que este inmueble se encuentra emplazado dentro del área de influencia de un Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, denominado "Conjunto Bavaria", Localizado en la KR 13 28 14, el cual fue declarado mediante la Resolución No. 618 de 2002 y cuenta con un área de influencia reglamentada por la Resolución 1359 de 2013, emitidas ambas por el Ministerio de Cultura.

En este sentido, en el caso que se proyecte realizar algún tipo de intervención sobre este Bien de Interés Cultural Mueble, se deberá contar con la aprobación y viabilidad por parte del IDPC y el Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en:

- Decreto 185 de 2011, artículo 2, el cual se refiere a la "(...) *Asignación de Funciones al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Asignase al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la función de administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital. Corresponde igualmente a esta entidad su manejo contable. (...).*"
- Decreto Distrital 070 de 2015, artículo 6, a través del cual se exponen las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así: "(...) *Corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: 1. Aprobar las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria (...).*"
- Decreto 2358 del 2019, modificatorio del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, en especial lo dispuesto en los artículos 9, 16 y 17:

"Artículo 9°. Modificación del artículo 2.4.1.1 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.

Parágrafo. Cuando en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o de ecosistemas estratégicos se encuentren localizados BIC del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura deberá generar recomendaciones en torno a la protección del bien a la autoridad administradora del área protegida, quien a su vez las deberá incorporar en el plan de manejo ambiental siempre y cuando no sean excluyentes con el régimen de usos.

(...)

Artículo 16. Modificación del artículo 2.4.1.4.5 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.4.5 Tipos de acciones e intervenciones para BIC muebles. Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

(...)

Artículo 17. Modificación del artículo 2.4.1.4.6 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así:

Artículo 2.4.1.4.6. Solicitud de autorización. La solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente.

(...)

2. Para las acciones e intervenciones en BIC muebles las autorizaciones se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

2.1. Las acciones de conservación preventiva mencionadas en el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.5. del presente decreto, no requieren autorización previa.

2.2. Las acciones de emergencia y recuperación o intervenciones mínimas mencionadas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.1.4.5. del presente decreto, se autorizarán por medio de concepto técnico favorable emitido por la autoridad competente en el que se indique el motivo de la solicitud, el tipo de intervención que se autoriza, previo envío de la metodología con las acciones a realizar.

2.3. Cuando se trate de intervenciones de tipo conservación-restauración, la autorización constará en resolución motivada, en la cual se señalará el tipo de intervención autorizada en el BIC.

Son objeto de autorización de intervención los bienes muebles con valores patrimoniales en área afectada o zona de influencia de un BIC, así como los bienes muebles adosados a inmuebles cobijados por una declaratoria como BIC, los bienes muebles que hayan sido concebidos como parte integral de un inmueble o un sector urbano declarado y que cuenten con valores patrimoniales de conformidad con el Artículo 2.4.1.2. del presente decreto y que hicieran parte del inmueble o espacio público en el momento de su declaratoria. (...)

Teniendo claro estas disposiciones, consideramos necesario mencionar el trámite adelantando ante el IDPC, así:

1. A través de radicado IDPC 20185110092812 del 19 de octubre del 2018, CONFASE S.A. solicitó el permiso para instalar una Protección Temporal para el monumento “Francisco de Miranda”, debido a la ejecución de actividades de intervención sobre la Calle 28 entre carreras 13ª y 13 dentro del marco del Contrato IDU-136-2007, Adicional 14, Obras Pendientes.
2. El día 01 de noviembre del 2018 se realizó la respectiva visita técnica al Monumento Francisco de Miranda, a la cual asistió por parte del IDPC la restauradora Laura del Pino y por parte de CONFASE S.A los señores Oscar Ramírez (Representante legal), Luis Fernando Canera (Jefe de Obra) y el señor Alcides Celis (Auxiliar) como consta en el acta.
3. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, mediante radicado 20183000084321 del 30 de noviembre da respuesta a la solicitud, la cual refiere *únicamente* la autorización de la implementación de la protección temporal sobre el monumento en mención.

Así pues, este instituto solicita que se allegue por parte de ustedes la siguiente documentación:

- 1.- El informe final de la intervención donde debe estar consignada la información del seguimiento periódico establecido por ustedes en el proyecto que fue aprobado.
- 2.- Documento de aclaración sobre el retiro de las astas que hacen parte del conjunto escultórico “Francisco Miranda”, la cual se efectuó sin la previa autorización para poder llevar a cabo dicha acción.
- 3.- Documento técnico sobre el estado de conservación de las astas, donde se evidencie el estado previo al retiro y su estado actual.

La presente comunicación se emite en atención a la Resolución IDPC No. 191 del 01 de junio de 2020 “Por medio de la cual se prorroga el término de la Resolución 127 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 133, 143, 155, 164 y 176 de 2020 “Por medio de cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias en el Instituto

Distrital de Patrimonio Cultural” para la cual aplican las salvedades y obligaciones definidas en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 155 de 2020 que indica: “Parágrafo 2. En todo caso, las actuaciones que se puedan seguir llevando a cabo, desde la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, previa evaluación de los requisitos y documentación aportada por el interesado o recaudada por el IDPC, podrán seguirse llevando a cabo durante el período dispuesto en el presente acto administrativo, sin que afecte lo dispuesto en las Resoluciones 127, 133, 143 y 155 de 2020 y lo señalado en el presente acto (...).”

Para remitir la documentación técnica asociada se puede radicar mediante los siguientes correos electrónicos atencionciudadania@idpc.gov.co y/o correspondencia@idpc.gov.co.

Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Helena Fernández, Coordinadora Bienes Muebles y Monumentos, IDPC *Elvira*
VoBo Jurídico: Gabriela Guzmán Marroquín, Abogada contratista, IDPC. *GBM*

CC.- Ministerio de Cultura, Carrera 8 N° 8 55,
AsoSandiego, operaciones@centrointernacional.co